BUSINESS LAWYERS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber, **FELIPE GONZALEZ ALVARADO, MAIKOL ANDRES CABRERA PRIETO**, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Bogotá, socios de **C&G BUSINESS LAWYERS S.A.S**, identificados como figura al pie de sus firmas, quien para los efectos del presente contrato se llamaran **C&G BUSINESS LAWYERS S.A.S.** y **FREDY ALEXANDER NIÑO VELASQUEZ, DORA ANSELMA BERNAL PACICHANA** igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificados como figuran al pie de su firma, quien para los efectos del presente contrato se llamarán **LOS PODERDANTES**, se ha convenido celebrar, libre y de común acuerdo, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresen y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a este tipo de contratos:

PRIMERA: LOS PODERDANTES otorgan poder especial al abogado que delegue el Bufete para que los represente y lleve hasta su culminación el **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

SEGUNDA: EL APODERADO se compromete a darle continuidad a la acción a que se refiere el poder otorgado, ejerciendo las facultades asignadas con la máxima diligencia, honestidad y celo profesional sin estar sujeto a la exclusividad, ni subordinación ni dependencia respecto de ella, conservando autonomía e iniciativa en cuanto al modo y sistema de realizar la actividad del abogado en la gestión profesional.

TERCERA: LOS PODERDANTES se obligan a presentar los documentos indispensables y la información requerida para adelantar el proceso anteriormente descrito, y declaran bajo la gravedad del juramento, que toda la información suministrada para adelantar la acción descrita en el presente documento, corresponde a la verdad y no compromete la responsabilidad de **EL APODERADO.**

CUARTA: LOS PODERDANTES se obligan a pagar a **C&G BUSINESS LAWYERS S.A.S** por concepto de honorarios por la gestión encomendada el 30 % del total recaudado en la vía conciliatoria o judicial.

Por concepto de honorarios: **LOS PODERDANTES** se comprometen a pagar diez millones de pesos m/cte (10.000.000) pagaderos de la siguiente forma:

1. **Dos millones (2.000.000) de pesos m/cte. el dia 24 de septiembre del 2020.**

2. **Cuatro (4) cuotas de Dos millones (2.000.000) de pesos, estipulados de la siguiente forma:**

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Escaneado con CamScanner

BUSINESS LAWYERS

1 Cinco (5) de Noviembre del 2020
2 Cinco (5) de Diciembre del 2020
3 Cinco (5) Enero del 2021
4 Cinco (5) febrero del 2021

1 PARAGRAFO: La terminación por conciliación, desistimiento, transacción o cualquier otra forma anormal de terminación del proceso, no exonerará a **LOS PODERDANTES** de pagar la totalidad de los honorarios pactados.

2 PARAGRAFO. La condena en costas y agencias en derecho a que fueran condenados los demandados serán de manera exclusiva del poderdante quien dispondrá de ellos en plena libertad.

QUINTA: Los gastos referentes a pólizas, notificaciones, fotocopias o edictos que se causen con ocasión del citado proceso, serán pagados en su totalidad por **LOS PODERDANTES.**

SEXTA: El presente documento solo podrá rescindirse por mutuo acuerdo entre las partes y por parte de **LOS PODERDANTES**, por negligencia comprobada de **EL APODERADO**

El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por alguna de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato con requerimiento previo, debidamente justificado y probado y por escrito. El desistimiento de la presente acción la revocatoria sin justa causa del poder para llevar a cabo las gestiones encomendadas y el acuerdo directo entre las partes intervinientes dentro del proceso, dará lugar a **C&G BUSINESS LAWYERS S.A.S** para exigir el cobro de la totalidad de los honorarios.

SEPTIMA: El presente contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora.

OCTAVA: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

En señal de conformidad las partes suscriben en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

Escaneado con CamScanner

C&G BUSINESS LAWYERS

LOS CONTRATANTES,

FREDY ALEXANDER NIÑO VELASQUEZ
C.C. No. 79.994.025 de Bogotá

DORA ANSELMA BERNAL PACICHANA
C.C. 51.775.345 de Bogotá.

SOCIOS C&G BUSINESS LAWYERS

MAIKOL ANDRES CABRERA PRIETO
C.C. No. 80.793.071 de Bogotá

FELIPE GONZALEZ ALVARADO
C.C. No. 86.055.391 de Villavicencio

310 333 49 95 - 352 319 16 54
c.g.lawyers.enterprise@gmail.com
Carrera 10 # 15 - 39 Oficina 908, Edificio Unión
https://cglawyersenterprise.wixsite.com/lawyers

Escaneado con CamScanner

4

sicaac

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE DERECHO Y FORMACIÓN
[illegible]

Código
Centro
1414

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 0037/2021
Cuantía: 0.00
Fecha de solicitud: 4 de febrero de 2021
Fecha del resultado: 23 de febrero de 2021

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51775345	DORA ANSELMA BERNAL PACICHANA
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79931025	FREDY ALEXANDER NIÑO VELASQUEZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51949041	LUZ EDITH USECHE RIVERA
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79421877	NILSON USECHE RIVERA

Area		
CIVIL Y COMERCIAL	Tema:	CONTRATOS
	Subtema:	OTROS

Conciliador: JOSE RICARDO ARCHILA GUIO
Identificación: 7223688

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro.

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1518648
N° De Resultado:	1418988

Firma: Ricardo Archila
Nombre: JOSE RICARDO ARCHILA GUIO
Identificación: 7223688

Fecha de impresión:
martes, 23 de febrero de 2021

Escaneado con CamScanner

5

CENTRO DE CONCILIACION
DE LA FUNDACION DERECHO & FORMACION
TEJIDO HUMANO
Autorizado Resolución 0026 del 16 de enero de 2014
Ministerio de Justicia – Código 1414
Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13 Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., Teléfono 3841345
Email: centroconciliacion@hotmail.com

CONSTANCIA DE NO ACUERDO (VIRTUAL) No. 00021 de 2021

SOLICITUD DE CONCILIACION No. 00037 del 4 de febrero de 2021

En Bogotá D.C., siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día martes veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), se conectaron las partes y sus respectivos apoderados por medio de la plataforma ZOOM, ID de la reunión: 817 9072 1543, Código de acceso: 314884; también el conciliador desde las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, ubicado en la Calle 12 B No. 8 A – 34, Local 13 pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., a la audiencia de conciliación programada, y debidamente notificada; las siguientes personas, mayores de edad, con domicilio en Bogotá D.C., y Alberta, Calgary, Canadá; quienes se identifican respectivamente de la siguiente manera:

CONVOCANTES: DORA ANSELMA BERNAL PACICHANA, mayor de edad, nacida el 22 de enero 1965, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.345 de Bogotá D.C., domiciliada en la calle 70 sur No. 81 A -09, Bosa Palestina de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3003154782, correo electrónico: correosenviados7@gmail.com, actuando en nombre propio; también el señor **FREDY ALEXANDER NIÑO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, nacido el 2 de julio de 1980, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.994.025 de Bogotá D.C., domiciliado en la calle 70 sur No. 81 A -09, Bosa Palestina de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono celular: 3204769990, correo electrónico: fredyany@hotmail.com, en esta audiencia virtual acompañados y asesorados por el doctor **FELIPE GONZÁLEZ ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.055.391 de Villavicencio, titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 223.414 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 1011 Edificio Unión en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3123191454, correo. c.g.lawyers.enterprise@gmail.com, a quien se le otorgo poder escrito y de le ratifico de manera verbal virtual por parte de los convocantes, por lo tanto se le reconoció personería para actuar en la audiencia de conciliación.

CONVOCADOS: la señora **LUZ EDITH USECHE RIVERA**, mayor de edad, nacida el 13 de febrero de 1969, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.949.041 de Bogotá D.C., domiciliada en 242569 Avenue S E., apartamento 112 de la ciudad de Calgary de la provincia de Alberta, Canadá, celular +15875009627, correo electrónico: luzeche@gmail.com, obrando en nombre propio y el señor **NILSON USECHE RIVERA**, mayor de edad, nacido el 23 de agosto de 1963, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.877 de Bogotá D.C., domiciliado en Calle 11 No. 12- 43, casa del municipio del Espinal Tolima, celular 3142569334, correo electrónico usenilson@hotmail.com, en esta audiencia acompañados por la doctora **ARIAGNA MONTOYA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.139.681 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 215.758 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la Calle 59 BIS No. 49 B – 26 Sur, celular 3168738140, correo electrónico: juridica.aml@gmail.com, a quien se le otorgó poder de manera verbal virtual, por lo tanto se le reconoció personería para actuar.

CONCILIADOR: JOSE RICARDO ARCHILA GUIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.688 de Duitama, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.361 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, código 1414007.

HECHOS

1. El día 3 de Septiembre de 2.016 mis prohijados suscribieron con los señores Fermín Useche y Luz Edith Useche Rivera Separación de inmueble en el cual se acordó como valor de separación del inmueble la suma de $32 000.000 que fue pago a los convocados sumados a $2.000.000 que se le pagaron a Nilson Useche Rivera el día 2 de Noviembre de 2.016 como anticipo de la separación del inmueble para un total de $34 000 000.

2. El valor total acordado de venta del inmueble fue de $180.000.000.

3. Aclaro que mis prohijados le pagaron a Luz Edith Useche Rivera el día 30 de Julio de 2016 dos millones de pesos m/cte. ($2.000.000).

4. El día 11 de Octubre de 2.017 mis poderdantes le pagaron $22.500.000 al señor Nilson Useche Rivera como un abono más al pago del inmueble que sumados a los anteriores abonos suman un total de $56.500.000.

Escaneado con CamScanner

5. En acuerdo privado firmado por las partes se evidenció un error en la digitación de los linderos descritos en las escrituras del inmueble razón por la cual de común acuerdo entre las partes se decidió que el promitente comprador no cancelaría el valor restante de la venta hasta tanto no se corrija dicho error.

6. El 4 de Diciembre de 2.019 el señor Fermin Useche radicó bajo el número 20194080270552 petición en la cual solicitó se le brindara la correspondiente respuesta al comunicado que les fue radicado por parte de Catastro y del cual adjuntó copia, con el fin de que en el ámbito de sus competencias remitan la información actualizada sobre las zonas de espacio público que resulten afectadas a fin de determinar, a quien le corresponde suscribir el Acta de Colindancia

7. En respuesta a la solicitud del señor Fermin Useche le informan que jurídicamente no es viable la suscripción del acta de colindancia por las razones expuestas por el Subdirector de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo del Espacio Público

8. Por lo tanto se deja sin efecto al acuerdo privado inicial y se constituye un nuevo acuerdo teniendo en cuenta que pasados 2 años y siete meses a la fecha de suscripción del segundo acuerdo no fue posible que el vendedor subsanara el asunto. Se aclara que el segundo acuerdo suscrito se mantendrá vigente hasta la fecha en la que se haga efectiva la promesa de compraventa del inmueble objeto del presente acuerdo.

9. En la cláusula primera del acuerdo se aduce que teniendo en cuenta la imposibilidad de subsanar rápidamente la corrección de los linderos de la escritura pública del inmueble las partes acordaron suscribir un contrato de arrendamiento a partir del 1 de Junio de 2 019 donde se fijó un canon de arrendamiento mensual por el valor de $600.000.

10. En la cláusula segunda del acuerdo se determinó que el contrato de arrendamiento sería inicialmente por un año ya que de iniciar proceso judicial con el fin de corregir la escritura frente a los linderos descritos en la misma, término prorrogable según acuerdo hasta que sean subsanados todos los vicios que se encuentren dentro de la escritura pública. Asunto que a la fecha está quieto conforme a respuesta dado el 22 de Septiembre de 2.020 al suscrito en calidad de apoderado de los convocantes ya que fue remitido a la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo del Espacio Público y a la fecha de radicación de esta solicitud de conciliación ha sido imposible que me conteste dicha área quedando desde que se conoció el error en los linderos en la escritura hasta la fecha que se pueda llevar a cabo efectivamente el contrato manteniendo la tenencia del bien inmueble los convocantes habiendo cumplido hasta la fecha con todos los acuerdos y no haber cumplido en igual forma los convocados no teniendo porque continuar en calidad de arrendatario per se ya que el objetivo principal e inicial pactado entre las partes fue el de compraventa y el que ocultó los vicios del contrato fue el vendedor que debió haberlos subsanado antes de contratar con mi prohijados y no prestarse de mala fe a contratar conociendo con anticipación de vicios y más aún incumpliendo continuamente con todos los acuerdos pactados.

11. El canon de arrendamiento se debía y debe según acuerdo consignar a título de Luz Edith Useche Rivera dentro de los primeros 5 días de cada mes.

12. El canon de los meses de Junio y Julio del año 2019 se empleará en el pago de los impuestos los cuales fueron pagos por mis prohijados incumpliendo con dicho pago los convocados.

13. El valor del inmueble de la nueva promesa de compraventa pactada variará de $180.000.000 a $168.000.000.

14. Según el Literal c) a la fecha de suscrito el último acuerdo presentaba una deuda por impuestos de los dos últimos años los cuales serían cancelados y puestos al día por partes iguales entre el comprador y el vendedor con los dos primeros meses de arrendamiento incumpliendo con ello el vendedor ya que los compradores asumieron dicho pago

15. En la Cláusula sexta en caso de incumplimiento las partes darán por terminado el presente acuerdo conforme lo pactado el 3 de septiembre de 2016 donde el propietario del inmueble (vendedor), devolverá los dineros consignados dentro de los siguientes 60 días hábiles contados desde el momento en el que se determine el incumplimiento es por ello que al incumplir contractualmente el vendedor para con el comprador se debe dar por terminado este contrato con el debido pago de perjuicios materiales e inmateriales.

16. En la Cláusula sexta de la promesa de compraventa de bien inmueble firmada entre las partes el 2019-08-06 se acordó como Cláusula Penal por incumplimiento por parte del promitente vendedor el devolver al promitente comprador la devolución del valor igual a la entregada como arras y así procede en este caso por el continuo incumplimiento contractual.

17. En Clausula tercera de la promesa de compraventa de bien inmueble firmada entre las partes el 2019-08-06 el vendedor se compromete con el comprador a transferir el dominio del inmueble con los linderos corregidos en la escritura y a la fecha de esta conciliación ha sido imposible que subsane ese garrafal error perjudicando mes a mis prohijados que no deberían estar pagando cuota mensual de arriendo ya que gracias al ocultamiento de ese error por parte de los vendedores es que se ha visto perjudicados los compradores porque hace rato hubiesen pagado el inmueble.

18. La Cláusula Séptima en cuanto al otorgamiento de la escritura su fecha de cumplimiento es futura e incierta ya que esta promesa fue suscrita en el año 2019 y solo hasta el 14 de Junio de 2 023 se fija como fecha de firma de la misma dejando al

Escaneado con CamScanner

7

Arar la que tenga que pasar en 4 años y omitiendo de mala fe el cumplimiento de un contrato de arrendamiento por tanto tiempo sin solución alguna con el tema de linderos escriturales y ahora con el tema per se contractual.

19. Procede entonces la convocatoria de solicitud de conciliación para tratar de ver resarcido los perjuicios materiales y morales a mi prohijado o en caso de ser necesario para cumplir el requisito para demandar ante la jurisdicción ordinaria civil.

PRETENSIONES

1. Que se declare que los señores Fermín Useche, Luz Edith Useche Rivera, y Nilson Useche Rivera son responsables directos e indirectos de que mi prohijado se haya visto perjudicado inicialmente con la firma de la separación de inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050S 40212709 con dirección Calle 70 Sur No. 81 A – 05/09 suscrita con mis prohijados el día 3 de Septiembre de 2016, su posterior acuerdo privado, contrato de arrendamiento de vivienda urbana y promesa de compraventa de bien inmueble.

2. Aclaro que mis prohijados le pagaron a Luz Edith Useche Rivera el día 30 de Julio de 2016 dos millones de pesos m/cte. ($2.000.000)

3. El día 11 de Octubre de 2.017 mis poderdantes le pagaron $22.500.000 al señor Nilson Useche Rivera como un abono más al pago del inmueble que sumados a los anteriores abonos suman un total de $56.500.000

4. Que se condene a Fermín Useche, Luz Edith Useche Rivera, y Nilson Useche Rivera a resarcir solidariamente los perjuicios de todo orden, así como de los demás daños causados a que se refiere esta solicitud como consecuencia de los hechos constitutivos de la causa petendi.

5. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, Fermín Useche, Luz Edith Useche Rivera, y Nilson Useche Rivera están en la obligación solidaria de reconocer y pagarle a la convocante como compensación, por los conceptos que en cada caso se indica, las cantidades de dinero siguientes:

a. *Perjuicios materiales:*

i. Daño emergente

A (i), Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Bernal Pacichana respecto al daño causado Pago de servicios públicos domiciliarios por valor total de: $2.543.563.

Pago de peritazgo con Banca Caja Social por valor de $790.637 Pagos arriendos $7.240.500 Pagos impuestos $4.479.000 Préstamos para invertir en pago de inmueble $18.500.000 ii. Lucro cesante A

(i), Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Bernal Pacichana respecto a los gastos que no hubiese tenido que sufragar respecto a honorarios al suscrito como su apoderado en consulta jurídica, revisión de documentación, análisis de viabilidad jurídica y honorarios de representación de conciliación ante ustedes pudiendo haber invertido ese dinero en la adquisición de un bien inmueble sin vicios redhibitorios que queria adquirir bajo mejores condiciones de negociación y con garantías beneficiosas para ambas partes y no leoninas e incumplidas.

Costo Honorarios de Abogado: $10.000.000

b. *Perjuicios morales:*

i. A (i) Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Bernal Pacichana a título de compensación por perjuicios morales subjetivos, el equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de ejecutoria de la sentencia que le ponga fin al proceso. $351.120.800

6. Que los pagos de las todas cantidades de dinero se hagan debidamente actualizadas en su poder adquisitivo, conforme al índice de precios al consumidor que lleva el DANE, para el periodo comprendido entre el 3 de Septiembre de 2.016 a la fecha del pago.

7. Que sobre las cantidades líquidas debidamente actualizadas se paguen los intereses correspondientes, a la tasa legal, por el periodo transcurrido desde el 3 de Septiembre de 2.016 hasta el dia de ejecutoria de la providencia que le ponga fin al proceso.

8. Que se condene en costas a las partes demandadas.

Escaneado con CamScanner

3. Que se cumpla la sentencia en la forma prevista en el Código General del Proceso. Las anteriores pretensiones se sustentan en los siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 640 del 2001, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas.

Siendo el día y hora indicados, se conectaron de manera virtual por medio de la plataforma ZOOM los convocantes, también la parte convocada junto con sus apoderados, a quienes se les reconoció personería.

Instalada la audiencia de conciliación, se colocó en conocimiento de los convocados los hechos y las pretensiones de la solicitud de conciliación; también se les explico con claridad los beneficios y efectos de la conciliación, pero después de un amplio dialogo entre las dos partes, se le pregunta a la parte convocada, si su deseo es conciliar y al respecto manifiestan al unísono que no y que definitivamente no despachan favorablemente las pretensiones de la parte convocante.

En conclusión no se logró un acuerdo entre las partes anteriormente mencionadas, sobre ninguna de las pretensiones de la solicitud de conciliación. En virtud a que realmente no existe ánimo conciliatorio por razones de derechos expresadas en el trámite de la negociación, por lo cual se les informa que de ello se expedirá una constancia de no acuerdo frente a esta respetuosa posición en un término legal de tres (3) días hábiles.

En estas condiciones se considera fracasada la presente audiencia de conciliación informando a las partes que conforme al Artículo 35 de la Ley 640 del 2001, quedan en libertad para acudir ante la *justicia ordinaria;* en Consecuencia, se decreta terminada la presente audiencia de conciliación y se expide esta constancia de no acuerdo.

En consecuencia, se decreta terminada la audiencia de conciliación; las partes ratifican su aprobación *al suscrito conciliador* para suscribir la Constancia de no acuerdo dada al inicio de la audiencia y proceder al registro de la misma en el sistema SICCAC del Ministerio de Justicia y del Derecho; por lo tanto se firma a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) del día martes veintitrés (23) de febrero de *Dos Mil* veintiuno (2021), en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & *Formación Tejido Humano.*

El Conciliador:

JOSE RICARDO ARCHILA GUIO
C.C. NO. 7.223.688 de Duitama
T.P. No. 162.361 del C.S. de la J.
Código 1414007

Escaneado con CamScanner

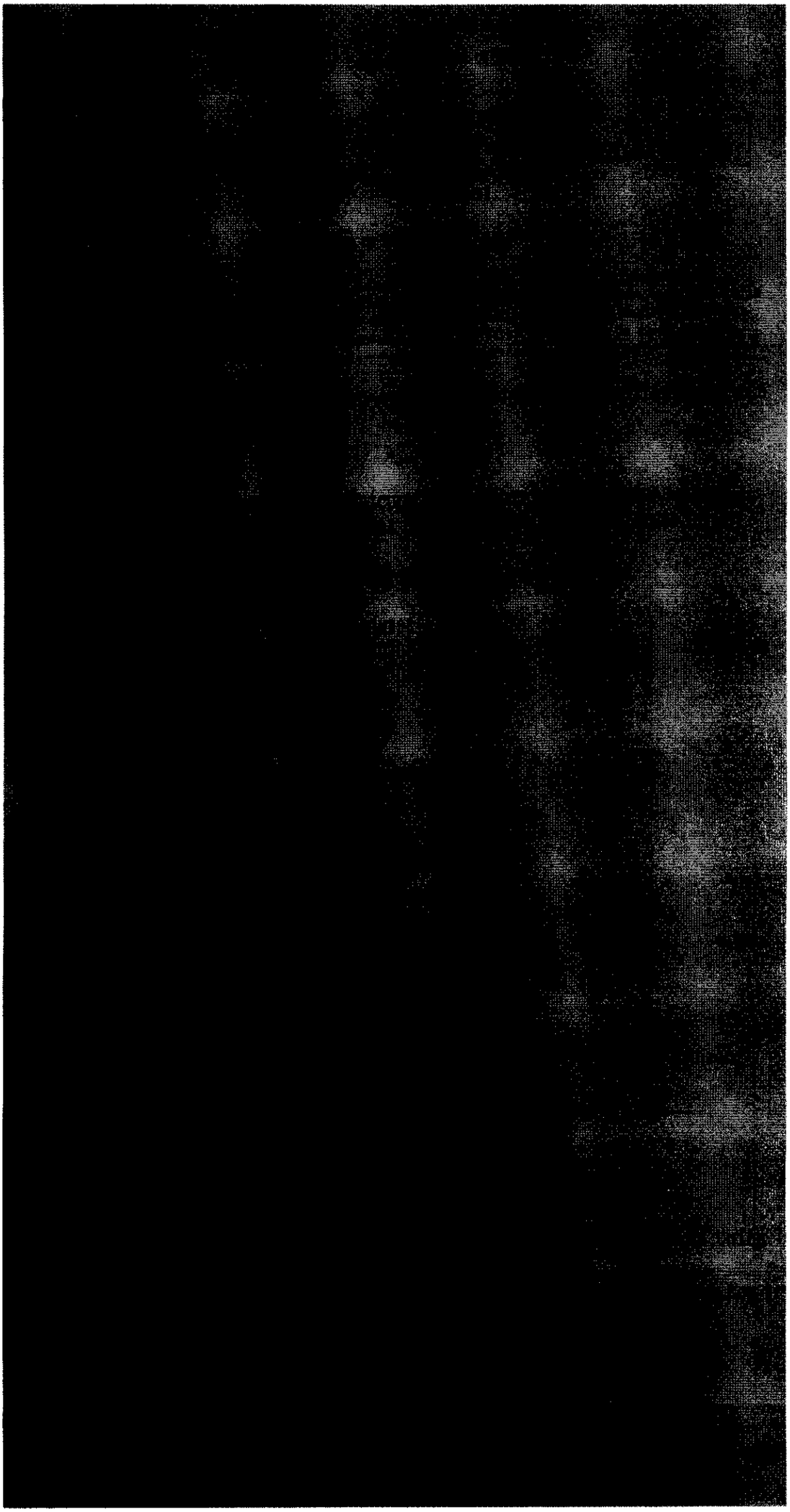

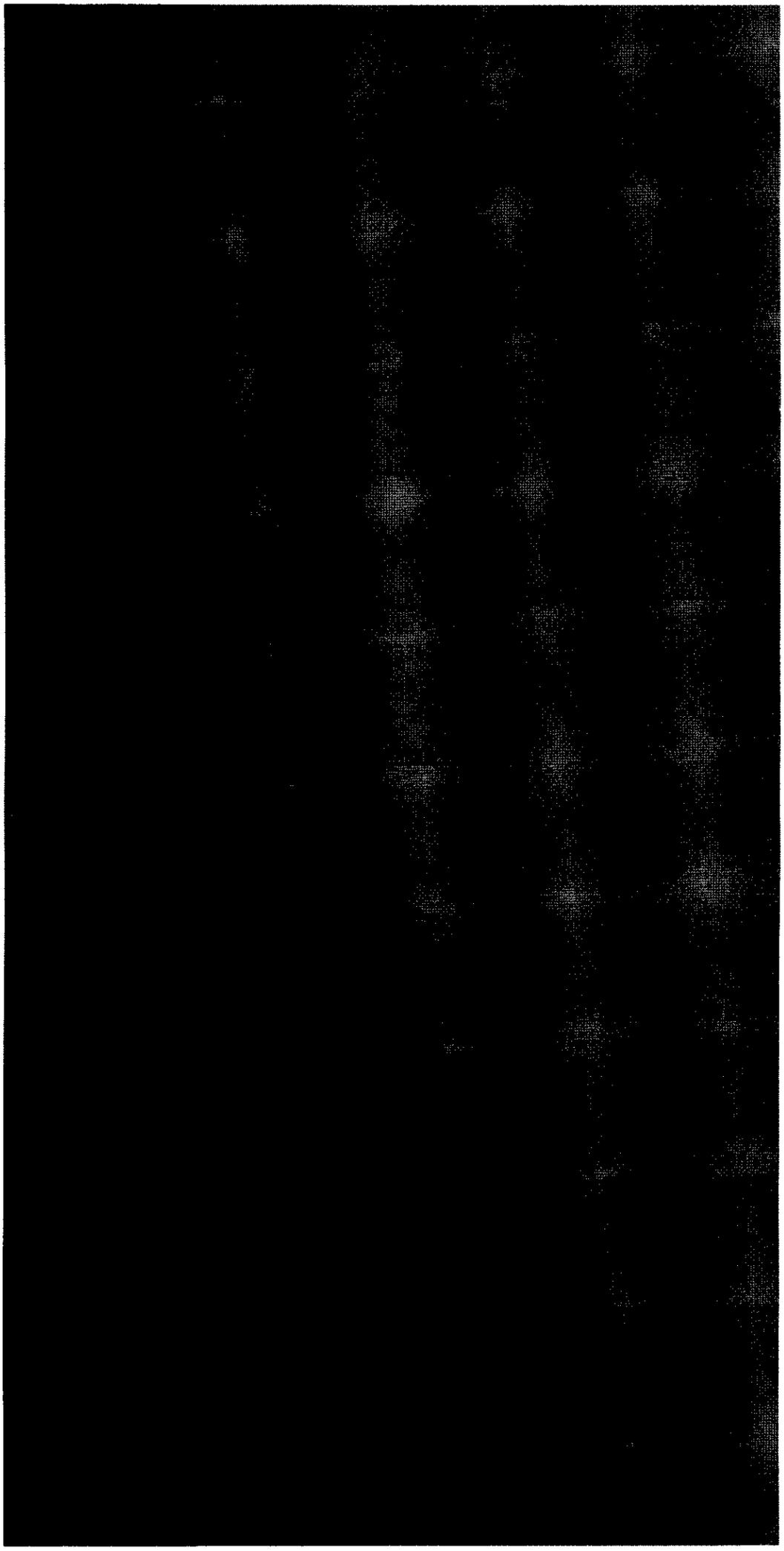

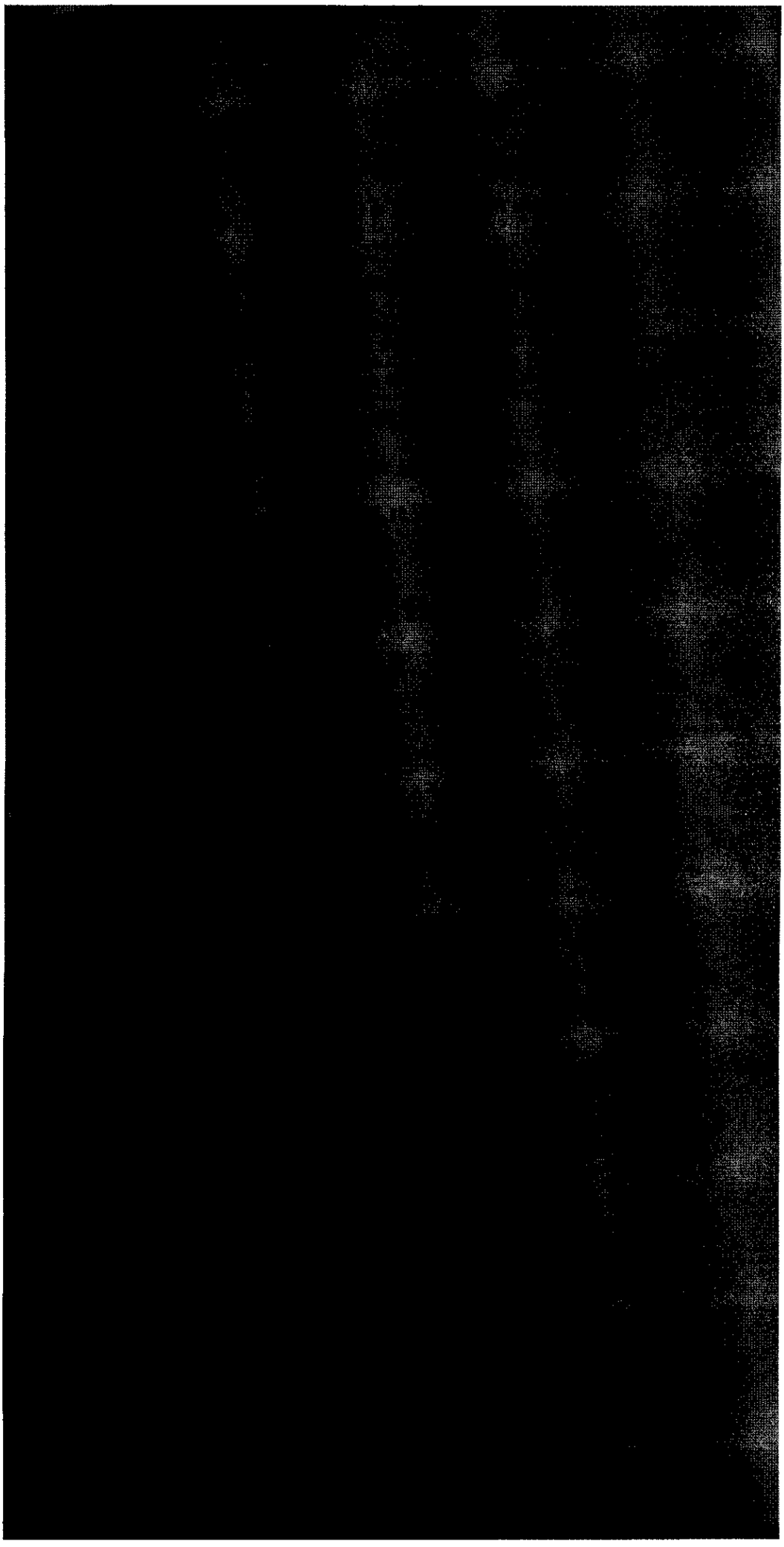

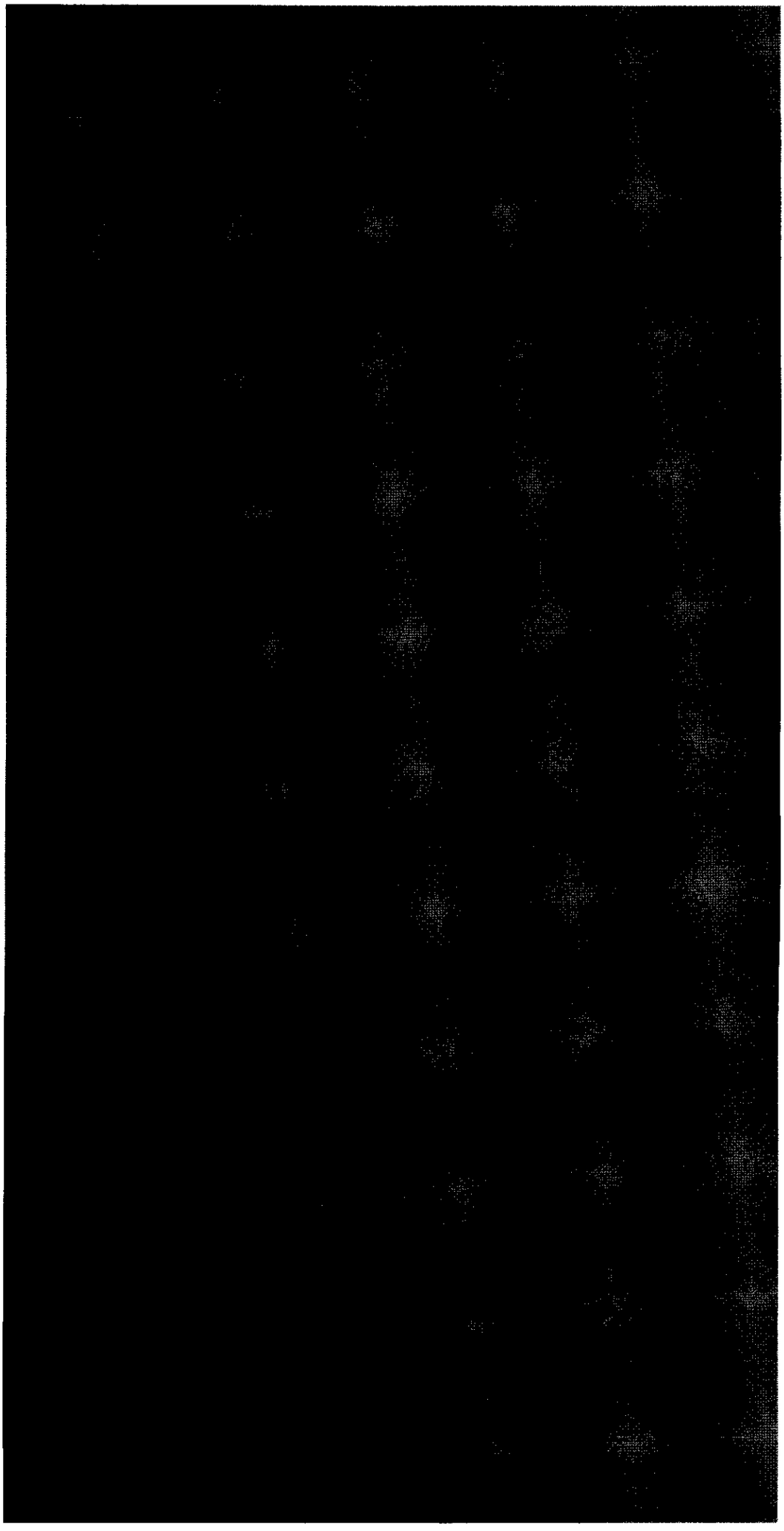

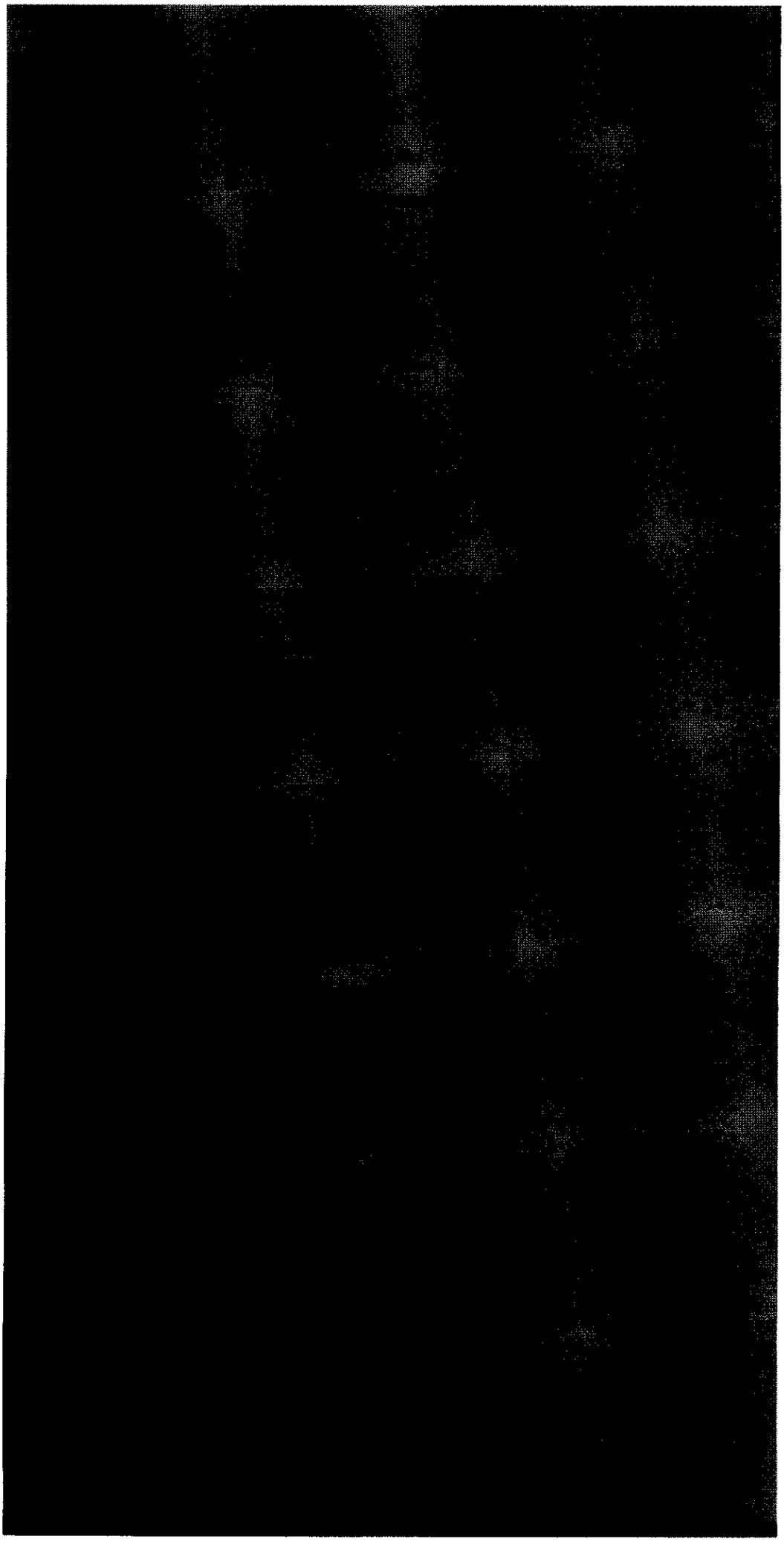

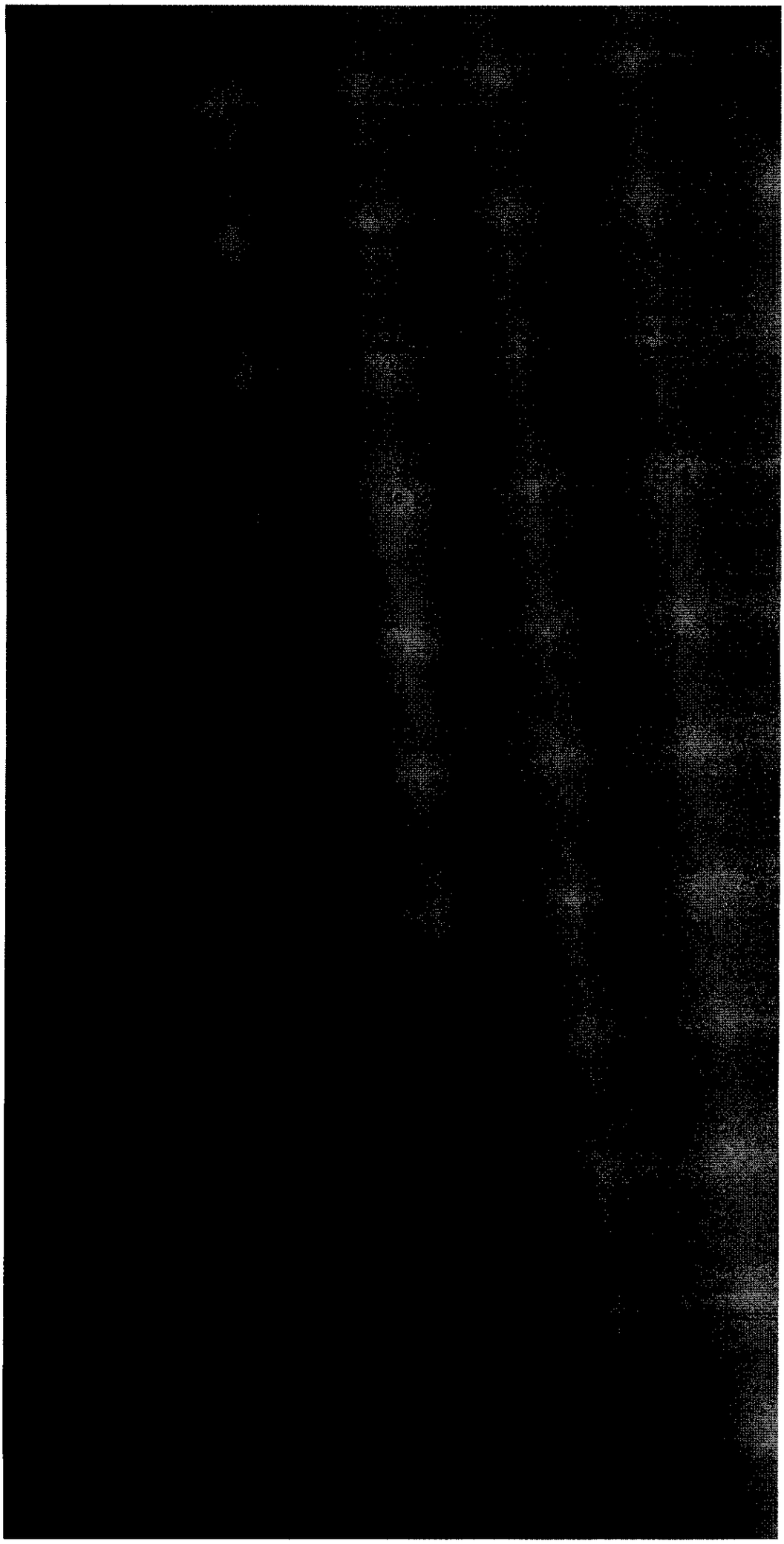

15

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Felipe Gonzales <c.g.lawyers.enterprise@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 3:27 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios - Responsabilidad Civil Contractual - Rad. No. 11001310302820210008900 - Demandante: Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Anselma Bernal Pacichana - Demandados: Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera
Datos adjuntos: Incidente de Regulación de Honorarios.docx; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado.pdf; Constancia de Conciliación Fracasada.pdf; Certificado de registro del caso ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.pdf; Certificado de existencia y representación legal.docx

https://cglawyersenterpris.wixsite.com/lawyers

Señor/a
Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual - Rad. No. 11001310302820210008900 - Demandante: Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Anselma Bernal Pacichana - Demandados: Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera

Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios Artículo 76 Código General del Proceso

De antemano reciba un cordial y respetuoso saludo.

Me permito allegar a su despacho escrito adjunto de Incidente de Regulación de Honorarios de conformidad al Artículo 76 del Código General del Proceso para su conocimiento y fines pertinentes.

Se suscribe,

Su servidor,

Felipe González Alvarado
Abogado Incidentista
C.C. No. 86.055.391 de Villavicencio
T.P. No. 223.414 del C.S. de la J.
Celular: 3123191454

16

Correo electrónico personal: pitriev@gmail.com
Representante Legal de C&G Business Lawyers s.a.s.
Nit 901.409.020-3
Correo electrónico corporativo: c.g.lawyers.enterprise@gmail.com
Carrera 10 No. 15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión
Bogotá D.C.

17

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 7:27 p. m.
Para: 'Felipe Gonzales'
Asunto: RE: Incidente de Regulación de Honorarios - Responsabilidad Civil Contractual - Rad. No. 11001310302820210008900 - Demandante: Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Anselma Bernal Pacichana - Demandados: Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera

BUENAS NOCHES

POR MEDIO DEL PRESENTE MUY COMEDIDAMENTE SOLICITO SE SIRVA REMITIR EL ARCHIVO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS EN PDF.

LO ANTERIOR COMO QUIERA QUE DICHO ARCHIVO NO ABRE (SOLAMENTE ESTE ARCHIVO NO ABRIÓ LOS DEMAS ARCHIVO SI ABRIERON)

GRACIAS.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO J.28 C.C.

De: Felipe Gonzales [mailto:c.g.lawyers.enterprise@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 3:27 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios - Responsabilidad Civil Contractual - Rad. No. 11001310302820210008900 - Demandante: Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Anselma Bernal Pacichana - Demandados: Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera

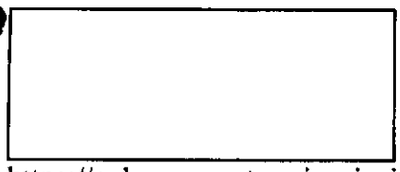

https://cglawyersenterpris.wixsite.com/lawyers

Señor/a
Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual - Rad. No. 11001310302820210008900 - Demandante: Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Anselma Bernal Pacichana - Demandados: Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera

Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios Artículo 76 Código General del Proceso

18

De antemano reciba un cordial y respetuoso saludo.

Me permito allegar a su despacho escrito adjunto de Incidente de Regulación de Honorarios de conformidad al Artículo 76 del Código General del Proceso para su conocimiento y fines pertinentes.

Se suscribe,

Su servidor,

Felipe González Alvarado
Abogado Incidentista
C.C. No. 86.055.391 de Villavicencio
T.P. No. 223.414 del C.S. de la J.
Celular: 3123191454
Correo electrónico personal: pitriev@gmail.com
Representante Legal de C&G Business Lawyers s.a.s.
Nit 901.409.020-3
Correo electrónico corporativo: c.g.lawyers.enterprise@gmail.com
Carrera 10 No. 15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión
Bogotá D.C.

19

Doctor
Nelson Andrés Pérez Ortiz
Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Rad. No. 11001310302820210008900

Demandantes: Dora Bernal Pacichana y Fredy Alexander Niño Velásquez
Demandados: Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera

Asunto: Incidente de regulación de honorarios Artículo 76 del Código General del Proceso.

Felipe González Alvarado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 86.055.391 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 223.414 del C.S. de la J., obrando como apoderado en este proceso y como representante legal de **C&G Business Lawyers s.a.s.** identificada con Nit No. 901.409.020-3, me permito demandar a los señores **Dora Bernal Pacichana y Fredy Alexander Niño Velásquez**, mayores de edad y de esta vecindad, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia y con base en las condiciones de pago acordadas contractualmente incumplidas por los señores **Dora Bernal Pacichana y Fredy Alexander Niño Velásquez.**

Situación Fáctica

Primero: Los señores Dora Bernal Pacichana y Fredy Alexander Niño Velásquez me otorgaron poder para iniciar y llevar hasta su fin, proceso de responsabilidad civil contractual en contra de **Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera.**

Segundo: Sin embargo, sin justificación alguna dicho mandato me fue **revocado, habiendo cumplido** a carta cabal con lo pactado **contractualmente.**

Tercero: De conformidad al contrato de prestación de servicios **profesionales en su Cláusula Sexta es** muy claro aduciendo que:

"El presente documento solo podrá rescindirse por mutuo acuerdo entre **las partes y por parte de los poderdantes** por negligencia comprobada **del apoderado.**

Escaneado con CamScanner

20

El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por alguna de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato con requerimiento previo, debidamente justificado, [illegible] y por escrito. En cumplimiento de la presente acción, la [illegible] sin justa causa el poder para llevar a cabo las gestiones [illegible] y el [illegible] entre las partes intervinientes dentro del proceso [illegible] C&S Business Lawyers s.a.s. para [illegible] el cobro de la [illegible] los honorarios, empresa de la cual soy [illegible].

Cuarto: En el contrato de prestación de servicios profesionales se [illegible] como honorarios la suma de Diez millones de pesos m/cte ($10.000.000).

Quinto: Para el 5 de Febrero de 2.021 los contratantes debían pagar como cuota final de honorarios la suma de Dos millones de pesos m/cte ($2.000.000) [illegible] no la han pagado incumpliendo con lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales.

[illegible] allegada por los contratantes a su [illegible]

[illegible] por el artículo 76 del Código [illegible] informarle a este despacho que los [illegible] SE ENCUENTRAN A PAZ Y [illegible]

[illegible] jamás le he expedido paz y salvo [illegible]

[illegible] cabal con el contrato como su despacho [illegible] agotado el requisito de [illegible] de [illegible] la demanda del [illegible] contractual.

[illegible] siguientes:

[illegible] de Justicia y del

Escaneado con CamScanner

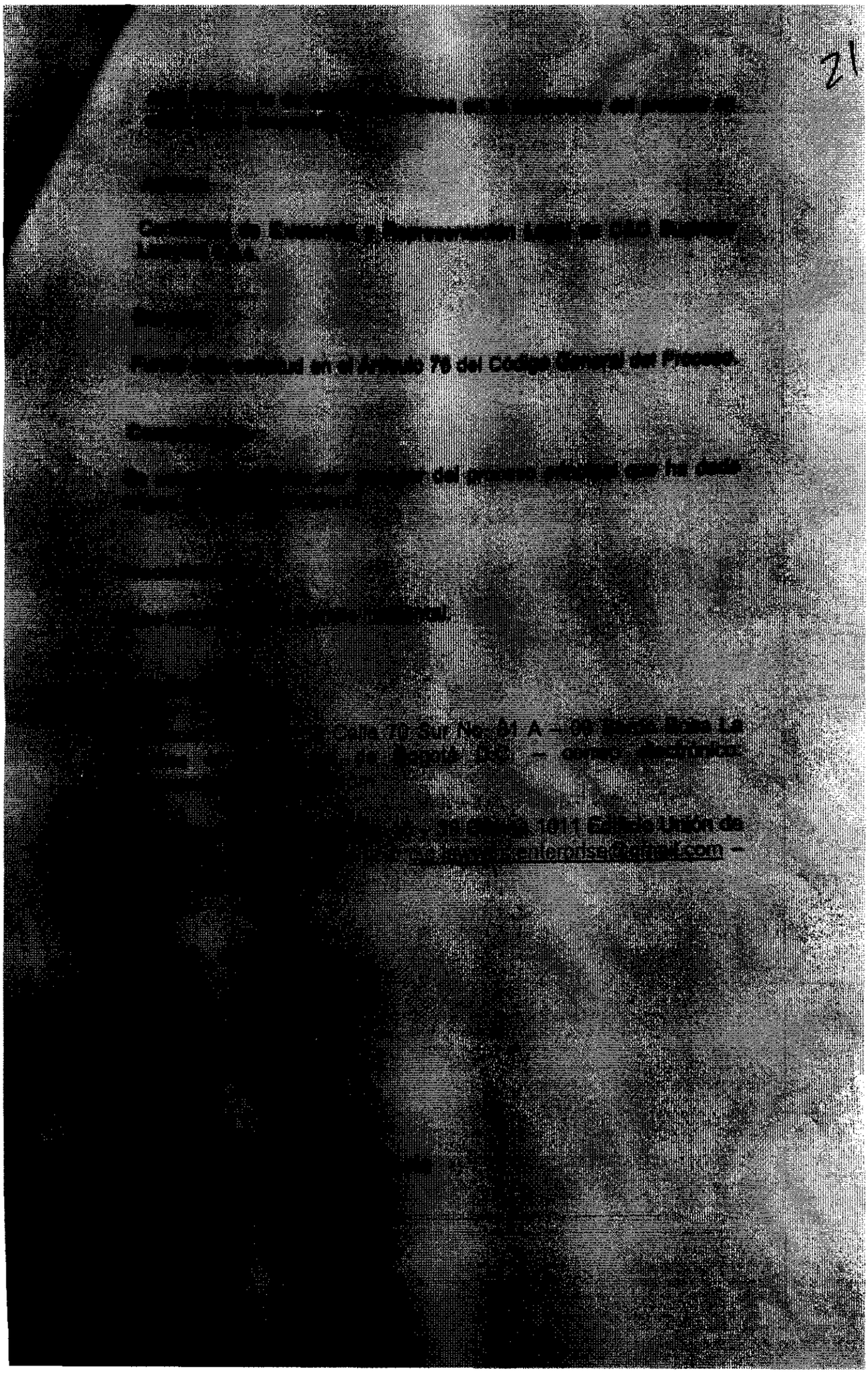

21

Escaneado con CamScanner

22

Solicitud de medidas cautelares

De conformidad a los artículos 590 y subsiguientes del Código General del Proceso me permito solicitarle se decrete la captura y retención del dinero que tengan los incidentados en las siguientes entidades bancarias y fiduciarias:

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco Corpbanca Colombia s.a.
Bancolombia s.a.
Citibank
Banco GNB Colombia s.a.
Banco GNB Sudameris Colombia
BBVA Colombia
Helm Bank
Red Multibanca Colpatria s.a.
Banco de Occidente
Banco de Comercio Exterior de Colombia s.a. (Bancoldex)
Banco Caja Social – BCSC s.a.
Banco Agrario de Colombia s.a.
Banco Davivienda s.a.
Banco Av Villas
Banco WWB s.a.
Banco Procredit
Bancamia
Banco Pichincha s.a.
Bancoomeva
Banco Falabella s.a.
Banco Finandina s.a.
Banco Santander de Negocios Colombia s.a. – Banco Santander
Banco Cooperativo Coopcentral
Banco Itaú Colombia
Fiduciaria Alianza
Fiduciaria Bancolombia
BBVA Asset Management
Fiduciaria Bogotá
BTG Pactual
Fiduciaria Central
Colmena Fiduciaria
Fiducoldex
Fiducoomeva
Colpatria Fiduciaria
Fiduciaria Corficolombiana
Credicorp Capital Fiduciaria
Davivienda Fiduciaria
Fiduagraria
Fiduprevisora
Fiduoccidente
Fiduciaria Popular
Itaú
Santander GNB Sudameris

Escaneado con CamScanner

23

Segunda: Se decreten las demás medidas cautelares que su despacho en sana crítica determine en aras de no continuar con el detrimento patrimonial que a la fecha le han venido causando los incidentados por el incumplimiento de pago de honorarios contractual al suscrito como su apoderado y a C&G Business Lawyers s.a.s. como contratante.

Se suscribe,

Su servidor,

Felipe González Alvarado
C.C. No. 86.055.391 de Villavicencio
T.P. No. 223.414 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

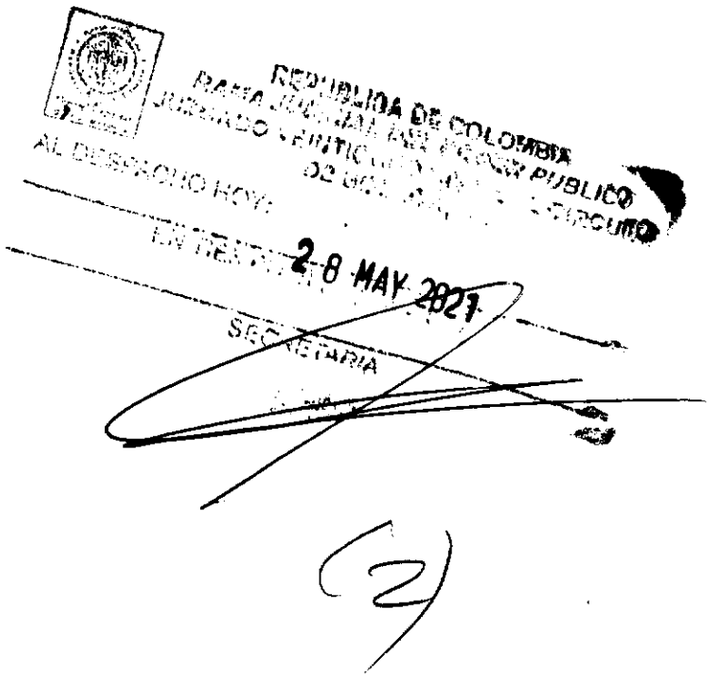
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO
AL DESPACHO HOY:
ENTRADA
28 MAY 2021
SECRETARIA

(2)

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 17 JUN 2021

Proceso N° 2021-00089.

Se rechaza por extemporánea la solicitud de regulación de honorarios, téngase en cuanta que el auto que admitió la revocatoria del poder se notificó el 20 de abril de 2021 y la referida solicitud se allegó el 26 de mayo de 2021 excediendo el término legal. Lo anterior de conformidad con el inciso 2 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 057
Fijado hoy 18 JUN 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

25
Folio

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Felipe Gonzales <c.g.lawyers.enterprise@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 23 de junio de 2021 12:58 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Re: Incidente de Regulación de Honorarios - Responsabilidad Civil Contractual - Rad. No. 11001310302820210008900 - Demandante: Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Anselma Bernal Pacichana - Demandados: Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera

https://cglawyersenterpris.wixsite.com/lawyers

Señor/a
Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual - Rad. No. 11001310302820210008900 - Demandante: Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Anselma Bernal Pacichana - Demandados: Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera

Asunto: Recurso de Apelación contra el rechazo de plano de Incidente de Regulación de Honorarios por parte del Auto del 17 de Junio de 2.021.

De antemano reciba un cordial y respetuoso saludo.

Encontrándome dentro del término establecido en el Inciso Segundo del Numeral Primero del Artículo 322 del Código General del Proceso me permito interponer Recurso de Apelación en contra del Auto del 17 de Junio de 2.021 de conformidad al Numeral 5o. del Artículo 321 Ibidem el cual fundamento de la siguiente manera:

En dicho Auto aduce que me rechazan por extemporáneo mi incidente de regulación de honorarios argumentando su despacho que el Auto que admitió la revocatoria de poder se notificó el 20 de Abril de 2.021 y que mi incidente lo radiqué solo hasta el 26 de Mayo de 2.021 según su Señoría excediendo el término legal y trae a colación que toma esa decisión con base en el Numeral 2o. del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Me permito recordarle a su despacho que los 30 días siguientes a la notificación por estado del Auto que admitió la revocatoria del poder (20 de Abril de 2.021) para que el suscrito como apoderado a quien se me revocó el poder pudiese pedir a su despacho que regularan mis honorarios mediante incidente son hábiles y vencieron el día Miércoles 2 de Junio de 2.021 y el suscrito como bien lo aduce su despacho lo radiqué virtualmente al correo institucional ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día Miércoles 26 de Mayo de 2.021 encontrándome dentro del término procesal para hacerlo.

Es por ello que apelo la decisión y solicito a su despacho envíe a su jerárquico superior para que sea revocada su decisión y se le dé trámite a mi incidente de regulación de honorarios.

Se suscribe,

Su servidor,

26

Felipe González Alvarado
Abogado
C.C. No. 86.055.391 de Villavicencio
T.P. No. 223.414 del C.S. de la J.
Celular: 3123191454
Correo electrónico: c.g.lawyers.enterprise@gmail.com

El vie, 28 may 2021 a las 13:58, Felipe Gonzales (<c.g.lawyers.enterprise@gmail.com>) escribió:

https://cglawyersenterpris.wixsite.com/lawyers

eñor/a
Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual - Rad. No. 11001310302820210008900 - Demandante: Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Anselma Bernal Pacichana - Demandados: Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera

Asunto: Cumplimiento a su requerimiento de aporte en PDF de Incidente de Regulación de Honorarios Artículo 76 Código General del Proceso

Cordial saludo

Conforme a su requerimiento de fecha 26 de Mayo de 2.021 me permito aportarle adjunto en pdf Incidente de Regulación de Honorarios.

Se suscribe,

Su servidor,

Felipe González Alvarado
Abogado Incidentista
C.C. No. 86.055.391 de Villavicencio
T.P. No. 223.414 del C.S. de la J.
Celular: 3123191454
Correo electrónico personal: pitriev@gmail.com
Representante Legal de C&G Business Lawyers s.a.s.
Nit 901.409.020-3
Correo electrónico corporativo: c.g.lawyers.enterprise@gmail.com
Carrera 10 No. 15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión

27

Bogotá D.C.

El mié, 26 may 2021 a las 19:27, Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

BUENAS NOCHES

POR MEDIO DEL PRESENTE MUY COMEDIDAMENTE SOLICITO SE SIRVA REMITIR EL ARCHIVO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS EN PDF.

LO ANTERIOR COMO QUIERA QUE DICHO ARCHIVO NO ABRE (SOLAMENTE ESTE ARCHIVO NO ABRIÓ LOS DEMAS ARCHIVO SI ABRIERON)

GRACIAS.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

SECRETARIO J.28 C.C.

De: Felipe Gonzales [mailto:c.g.lawyers.enterprise@gmail.com]
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 3:27 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios - Responsabilidad Civil Contractual - Rad. No. 11001310302820210008900 - Demandante: Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Anselma Bernal Pacichana - Demandados: Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera

https://cglawyersenterpris.wixsite.com/lawyers

28

Señor/a

Juez Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual - Rad. No. 11001310302820210008900 - Demandante: Fredy Alexander Niño Velásquez y Dora Anselma Bernal Pacichana - Demandados: Luz Edith Useche Rivera y Nilson Useche Rivera

Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios Artículo 76 Código General del Proceso

De antemano reciba un cordial y respetuoso saludo.

Me permito allegar a su despacho escrito adjunto de Incidente de Regulación de Honorarios de conformidad al Artículo 76 del Código General del Proceso para su conocimiento y fines pertinentes.

Se suscribe,

Su servidor,

Felipe González Alvarado

Abogado Incidentista

C.C. No. 86.055.391 de Villavicencio

T.P. No. 223.414 del C.S. de la J.

Celular: 3123191454

29

Correo electrónico personal: pitriev@gmail.com

Representante Legal de C&G Business Lawyers s.a.s.

Nit 901.409.020-3

Correo electrónico corporativo: c.g.lawyers.enterprise@gmail.com

Carrera 10 No. 15 - 39 Oficina 1011 Edificio Unión

Bogotá D.C.

30

INFORME SECRETARIAL.

PROCESO No. 2020-00089

30 de junio de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, recurso de apelación en tiempo. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 22 JUL 2021

Proceso Nº 2021-00089

1. Se deja sin valor ni efectos el auto calendado el 17 de junio de 2021 mediante el cual se rechazó por extemporánea la solicitud de incidente de regulación de honorarios, toda vez que la solicitud se presentó en tiempo de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., lo anterior en mérito del control de legalidad realizado.

2. El despacho se abstiene de resolver sobre la procedencia del recurso de apelación, de conformidad con el numeral anterior.

3. De solicitud de regulación de honorarios propuesta por el abogado Felipe González Alvarado, se corre traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 061
Fijado hoy 23 JUL 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario